



AYUNTAMIENTO DE VEGAVIANA

Plaza. Fernández del Amo, 2 C.P. 10848 –Teléfono 927 14 10 14 - Fax: 927 14 11 54

EDICTO

AYUNTAMIENTO DE VEGAVIANA

El Pleno del Ayuntamiento de Vegaviana en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2012, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora del tránsito de equinos por el casco urbano, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSITO DE EQUINOS POR EL CASCO URBANO

PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», el Ayuntamiento de Vegaviana, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad, el desarrollo del civismo, la tolerancia y la salubridad dentro del casco urbano del municipio.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se fundamenta con carácter general en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Finalidad y Objeto

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, estableciendo como valores imprescindibles la seguridad de las personas y la salubridad en las vías públicas.



AYUNTAMIENTO DE VEGAVIANA

Plaza. Fernández del Amo, 2 C.P. 10848 –Teléfono 927 14 10 14 - Fax: 927 14 11 54

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Vegaviana, afectando más concretamente la regulación del tránsito de equinos dentro del casco urbano.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Vegaviana, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra dolo, culpa o negligencia.

ARTÍCULO 4. Regulación del tránsito de equinos: Normas de convivencia

La circulación de jinetes a caballo u otros equinos por el casco urbano de Vegaviana se realizará al paso o al trote quedando prohibido el galope.

No obstante se faculta a la Alcaldía para que mediante bando motivado pueda prohibir tanto el tránsito como el amarre de equinos en el casco urbano en momentos puntuales motivados por festejos o acontecimientos significativos. El correspondiente bando determinará la duración de dicha prohibición, los lugares afectados, sus condicionantes, así como la aplicación de las sanciones establecidas en esta ordenanza en lo que suponga contravenir dicho bando.

Queda prohibido el amarre de los equinos a cualquier elemento urbano municipal y en lugares que impidan el tránsito de las personas por las aceras o que supongan algún peligro para éstas. Así mismo el responsable del equino deberá estar junto a éste cuando esté parado.

Queda prohibida la estancia de equinos a una distancia menor de 25 metros de parques, tiendas, bares, kioscos, colegio, iglesia y edificios municipales. Esta prohibición no se aplicará con respecto a la sede de la Asociación de Caballistas de Vegaviana.

Los equinos que circulen por el casco urbano deberán ir provistos de la documentación tanto administrativa como veterinaria legalmente establecida, facultándose a los agentes de la Guardia Civil a requerir dicha documentación.



AYUNTAMIENTO DE VEGAVIANA

Plaza. Fernández del Amo, 2 C.P. 10848 –Teléfono 927 14 10 14 - Fax: 927 14 11 54

ARTÍCULO 5. Potestad Sancionadora

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 6. Infracciones

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves.

Infracciones graves:

- La circulación de jinetes a caballo u otros equinos por el casco urbano poniendo en peligro la seguridad de las personas.
- La circulación de jinetes a caballo u otros equinos por el casco urbano en estado de embriaguez.

Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de las leves:

Infracciones leves:

Contravenir cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 4 de la presente ordenanza o en el bando de desarrollo que habilita dicho artículo.

ARTÍCULO 7. Sanciones

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberán respetar las siguientes cuantías:



AYUNTAMIENTO DE VEGAVIANA

Plaza. Fernández del Amo, 2 C.P. 10848 –Teléfono 927 14 10 14 - Fax: 927 14 11 54

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

A fin de determinar el importe de la multa se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- El grado de peligrosidad producido por el acto.
- Cuantificación del daño causado.
- La existencia de dolo o culpa.
- Las molestias producidas a los vecinos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación.”

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Vegaviana a 27 de enero de 2012.

El Alcalde,



Fdo.: Juan Caro Dionisio